

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE
EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comité de Evaluación),

CONSIDERANDO

Que el legislador facultó al Comité de Evaluación, mediante disposiciones de carácter especial, en los artículos 14, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 11, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para acordar la forma en que deberá garantizar la protección de los datos personales de los aspirantes al cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que en términos de los artículos 13 de la Ley Federal de Competencia Económica y 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de la Tercera, inciso n), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación, este último no tiene estructura ni presupuesto propios, por lo que para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal adscrito a las instituciones de las que son titulares sus integrantes y podrá emplear los recursos materiales y financieros de éstas en los términos que acuerden los integrantes del propio Comité.

Que la Tercera, inciso j), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación establece que ese órgano colegiado acordará la forma en que deberá garantizar la protección de los datos personales de los aspirantes al cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que la Undécima de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación establece, en su parte conducente, que el Comité de Evaluación emitirá los lineamientos necesarios para garantizar la protección de los datos personales de los aspirantes al cargo de Comisionado.

Ha resuelto expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE
EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

PRIMERO. La documentación en posesión del Comité de Evaluación que contenga datos personales de los aspirantes a Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, será recabada y tratada en términos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable emitida por el propio Comité de Evaluación, garantizando en todo momento la protección de los mismos.

SEGUNDO. Los datos personales de los aspirantes a Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones en posesión del Comité de Evaluación son confidenciales, aun después de concluido el procedimiento de selección respectivo.

TERCERO. Con motivo del procedimiento de selección de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado, el Comité de Evaluación podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales que le proporcionen los aspirantes, como son, de manera enunciativa y no limitativa, los de condición particular, identificación por medios físicos o electrónicos, contacto, patrimoniales, financieros, académicos y laborales.

CUARTO. Corresponde al Comité de Evaluación, a través de los servidores públicos de las instituciones que lo integran, conservar la documentación que los aspirantes a Comisionado le entreguen, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por el propio Comité.

QUINTO. El Comité de Evaluación únicamente llevará a cabo transferencias de datos personales cuando así lo determine la normatividad aplicable al propio Comité, así como las Convocatorias públicas para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Lineamiento Segundo, el Comité de Evaluación, a fin de dar cumplimiento a su objeto, determinará los datos personales que se harán públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO. Los aspirantes podrán, cuando proceda en términos de las disposiciones y demás actos emitidos por el Comité de Evaluación, ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales que estén en posesión del citado Comité. Tales solicitudes podrán presentarse, previa acreditación de identidad a satisfacción del Comité, a través de la cuenta de correo electrónico de ese órgano colegiado y que podrá encontrarse en el portal de internet del propio Comité.

Corresponderá al Comité de Evaluación, por conducto de su Secretario, la atención de las solicitudes referidas en el párrafo que antecede, para lo cual este último podrá auxiliarse del personal de las instituciones que integran ese órgano colegiado y que posean los datos personales.

SÉPTIMO. El Comité de Evaluación emitirá un aviso de privacidad integral y uno simplificado, con objeto de dar a conocer a los aspirantes a Comisionado los tipos de datos que se recaban con motivo del procedimiento de selección, su finalidad, normatividad aplicable, derechos de los titulares de dichos datos, así como el medio de acceso a los mismos.

OCTAVO. Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité de Evaluación.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 14 de la Ley Federal de Competencia Económica, todos los actos del Comité de Evaluación son inatacables, por lo que no procede contra ellos medio de defensa alguno, ordinario o extraordinario, incluyendo el juicio de amparo, ni pueden ser modificados o revocados por autoridad alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su firma por los integrantes del Comité de Evaluación y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Se publican los presentes Lineamientos en materia de protección de datos personales del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica y 14, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión de dicho Comité, celebrada el 28 de septiembre de 2018.

COMITÉ DE EVALUACIÓN

JULIO ALFONSO SANTAELLA CASTELL

Presidente del Instituto Nacional de Estadística
y Geografía

ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO

Gobernador del Banco de México

TERESA BRACHO GONZÁLEZ

Comisionada Presidenta del Instituto
Nacional para la Evaluación de la Educación

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Secretario